



No. 113 - 11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Oficio No. 738 RICNG de 22 de abril del 2010, que consta a fojas 21 del expediente administrativo suscrito por el doctor Napoleón Chiguano F., Rector encargado del Colegio "Guayllabamba" de Guayllabamba, solicita al licenciado Orlando Torres, Jefe de Recursos Humanos del referido establecimiento educativo se elabore el respectivo informe a fin de determinar la existencia de méritos para el inicio del sumario administrativo en contra de la doctora Mónica Patricia Guayasamín Azacata, médica tratante, Servidora Pública 4 del Colegio Nacional "Guayllabamba", de esta ciudad de Quito;

QUE a través del Oficio No. 035/CNG/ING de 23 de abril del 2010, suscrito por el licenciado Edgar O. Torres C., Inspector General (E), Jefe de Recursos Humanos del Colegio "Guayllabamba" de Guayllabamba presenta su informe en el que concluye: a) Sí existen antecedentes para iniciar el Sumario Administrativo en contra de la doctora Guayasamín Azacata Mónica Patricia; b) Analizado los documentos adjuntos al oficio No. 738, se determina que la doctora Guayasamín Azacata Mónica Patricia infringió los artículos 26 literal k, 35, 49 literal c, de la LOSCCA; y, con Oficio No.1843 RICNG de 30 de abril del 2010, firmado por el doctor Napoleón Chiguano F., Rector encargado del Colegio "Guayllabamba" de Guayllabamba, resuelve dar inicio al Sumario Administrativo;

QUE mediante resolución No. 001-2010, de 11 de junio del 2010, el doctor Napoleón Chiguano F., Rector (E) del Colegio Nacional Guayllabamba, dispone: "1.- LA DESTITUCIÓN DE LA DRA. MÓNICA PATRICIA GUAYASAMÍN AZACATA actualmente con la denominación de Médico Tratante, Servidor Público 4 del Colegio Nacional GUAYLLABAMBA, por haberse verificado el incumplimiento de los artículos 26, 35 literal k, artículo 49, literal c, de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa en concordancia con el Reglamento de la misma Ley artículo 72...";

QUE mediante documento s/n signado con el trámite No. 198323 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 de



113 - 11

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

junio del 2010, la Doctora Guayasamín Azacata Mónica Patricia, médica tratante, Servidora Pública 4 del Colegio Nacional "Guayllabamba" de Guayllabamba interpone ante la Titular de esta Cartera de Estado, Recurso Extraordinario de Revisión, a la Resolución del sumario administrativo No. 001-2010, emitida y suscrita por el doctor Napoleón Chiguano F., Rector (E) del Colegio Nacional "Guayllabamba" de Guayllabamba; y, que mediante Oficio No. 159-DNAJ-ARJ2010, de 16 de julio del 2010, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicita se remita el expediente administrativo concerniente al caso, el mismo que se envía mediante Oficio No. 2539 ROCNG de 22 de julio del 2010;

QUE una vez revisado y analizado el expediente, se infiere clara y categóricamente que: 1.- El artículo 76 de la Constitución de la República garantiza el derecho al Debido Proceso y el artículo 82 de la misma Norma Normarum, determina el derecho a la Seguridad Jurídica en referencia a que "... sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"; así como el ".... Respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; 2.- El artículo 99, de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, señala el término de 90 días, dentro de los cuales la autoridad respectiva ejercerá la potestad de imponer una sanción, so pena de incurrir en la prescripción de la facultad sancionadora; en el presente caso, entre la fecha en que avocó conocimiento el Rector del referido establecimiento educativo sobre la supuesta infracción, esto es el 28 de octubre del 2009, y la resolución de destitución de la doctora Mónica Patricia Guayasamín Azacata de fecha 11 de junio del 2010, ha transcurrido en exceso el término invocado en la norma de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente a esa fecha; 3.- El artículo 11, numeral 3 de la Constitución indica: "los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"; 4.- Del expediente se puede observar que no consta la Acción de Personal de destitución de la mencionada servidora, acto administrativo que debió emitirse por parte del Rector del establecimiento educativo, conforme lo establecido en los Art. 17 y 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que dice: "La acción de personal registrada y debidamente notificada al servidor surtirá los



113 - 11

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

efectos legales correspondientes (...)" 5.- Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso de Revisión propuesto; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 29 literales f) y g) del Reglamento General de la Ley de Educación, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: ADMITIR a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto y **REVOCAR** en todas sus partes la resolución No. 001-2010, de 11 de junio del 2010, suscrita por el doctor Napoleón Chiguano F., Rector (E) del Colegio "Guayllabamba" del cantón Guayllabamba, provincia de Pichincha, en el cual se dispone: "LA DESTITUCIÓN DE LA DRA. MÓNICA PATRICIA GUAYASAMÍN AZACATA, actualmente con la denominación de Médico Tratante, Servidor Público 4 del Colegio GUAYLLABAMBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 22 MAR. 2011

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

- CC.
- VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
 - SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
 - DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE PICHINCHA
 - DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
 - RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL "GUAYLLABAMBA"
 - COLECTOR DEL COLEGIO NACIONAL "GUAYLLABAMBA"
 - AB. MARILING MEJÍA - CASILLA JUDICIAL NO. 5625 - QUITO
 - DRA. MÓNICA PATRICIA GUAYASAMÍN AZACATA - CASILLA JUDICIAL NO. 5625

Elaborado por: Rubico

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

10-08-2010